



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

CONSTANCIA SECRETARIAL

02 AGO. 2022

. A Despacho del Señor Juez el presente asunto para continuar con el trámite del proceso.

VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Referencia: DIVORCIO
Demandante: ANAY CASTRO CARABALÍ
Demandado: ALDEMAR AMÚ AMÚ
Radicación: 2021-00183-00

Santander de Quilichao (Cauca),

05 AGO. 2022

Observa el Despacho que el Señor ALDEMAR AMÚ AMÚ en calidad de parte demandada, actuando a través de apoderado judicial, el Abogado VICTOR MANUEL MOSQUERA ORTÍZ, y sin haber sido notificado aún, allega a este Despacho Judicial, memorial calendado el dos (02) de agosto del año en curso, mediante el cual solicita se le tenga como notificado por conducta concluyente al señor demandado, así como poder especial para que asuma su representación en el presente proceso.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los incisos 1 y 2 del Artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá a la parte demandada notificada por conducta concluyente, toda vez que la referida norma establece que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.” (negrillas fuera de texto)

Así las cosas, el Señor ALDEMAR AMÚ AMÚ, se entenderá notificado del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación por estado de la presente providencia, en la cual se le reconocerá personería adjetiva al apoderado judicial por él designado.

A su vez, el apoderado Judicial del demandado solicita que una vez reconocida la personería para actuar en este proceso se le remita a los correos electrónicos por él suministrados, copia de la demanda con sus anexos, así como copia de la subsanación junto con los anexos y el auto interlocutorio del 24 de enero del corriente año (2.022) por medio del cual se admitió la demanda, se dispondrá el envío electrónico de copia del expediente para que en el término de traslado dé contestación a la demanda incoada por la Señora ANAY CASTRO CARABALÍ.

En consecuencia y sin que sea necesario hacer otras consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA),

RESUELVE:

1. TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a ALDEMAR AMÚ AMÚ, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, en la fecha en que se notifique la presente providencia, por las razones expuestas en el proveído (Art 301 Inc. 1º y 2º C.G.P).
2. RECONOCER al Abogado VÍCTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.798.726 de Popayán – Cauca y T.P. No. 356.651 del C.S. de la J. personería adjetiva para actuar en el presente asunto, en los términos del mandato a él conferido.
3. REMITIR al correo electrónico del apoderado del demandado, copia de la carpeta que nos ocupa.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO ORDÓÑEZ MEJIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

60



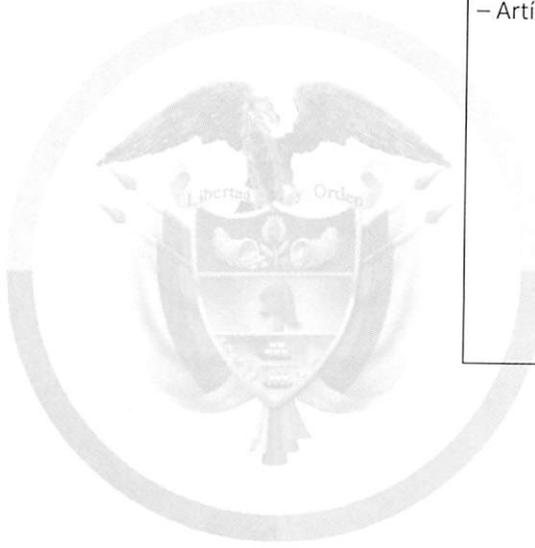
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 087 - Electrónico,
notifico a las partes e intervinientes la
providencia que antecede - (Artículo 295 CGP
– Artículo 9 – Ley 2213 de 2022)

Santander de Quilichao (Cauca)

08 AGO. 2022

VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia